República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00119-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Lyda Osmary Ariza Benavides

Subsanada en debida forma y comoquiera que el libelo reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social** contra **Lyda Osmary Ariza Benavides**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. $104.090.511,00 moneda legal (377.591,00 UVR), por concepto del capital acelerado de la obligación por el que fue llenado el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. $2.599.526 moneda legal (9430,00 UVR), por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas del 16 de abril de 2020 al 16 de enero de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas individualmente en la pretensión 1, literal *"A"* del libelo.

3. $6.102.624 moneda legal (22.137,00 UVR), por concepto de intereses remuneratorios causadas y no pagadas de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminados individualmente en la pretensión 1, literal *"B"* del libelo.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1 y 2, exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda (18 de febrero de 2021) para el capital acelerado; y desde el vencimiento de cada cuota hasta verificar su pago según la relación de vencimiento de las cuotas de la demanda[1], liquidados a la tasa máxima legalmente permitida para este tipo de intereses, desde que se causaron dichas cuotas y hasta que se realice el pago de los mismos.

5. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1941432, 50C-1940411 y 50C-1940793, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

Una vez acreditado la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro solicitado.

6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

[1] 16 de abril de 2020, 16 de mayo de 2020, 16 de junio de 2020, 16 de julio de 2020, 16 de agosto de 2020, 16 de septiembre de 2020, 16 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 16 de enero de 2021.

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cf543823ae0006fa193756bff054c4badac8ad4bcacbf63e4fbbdb58a29fdc0

Documento generado en 03/05/2021 01:36:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica